

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 156 -2022- SBCH-GG

Chiclayo, 07 de Octubre del 2022.

VISTO:

El Memorandum N° 000819 - 2022-SBCH/GG, de fecha 07 de Octubre del 2022, emitido por la Gerencia General de la Beneficencia de Chiclayo, para la emisión de Acto Resolutivo; la Carta S/N de fecha 31 de Mayo del 2022, el Expediente N° ERM.20202210759 de fecha 09 de Julio del 2022, con Proveído N° 0369-2022-SBCH/P de fecha 19 de Agosto del 2022, y el Proveído N° 1101-2022-SBCH/GG de fecha 19 de Agosto del 2022, el Informe N° 845-2022-SBCH/URRHH de fecha 26 de Agosto del 2022, el Informe N° 585-2022-SBCH/OAJ de fecha 02 de Setiembre del 2022, la Carta N° 667-2022-SBCH-GG de fecha 13 de Setiembre del 2022, el Informe N° 00959-2022-SBCH/URRHH de fecha 05 de Octubre del 2022, la Carta S/N de fecha 07 de Octubre del 2022, para la emisión de acto resolutivo;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de Setiembre del 2018, se publicó en el Diario Oficial el Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre del 2018.

Que, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, establece que "Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera".

Que, el Artículo N° 02 del Decreto Legislativo N° 1411, señala que las Sociedades de Beneficencia tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local, provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, genero, intercultural e intergeneracional.

Que, en la precitada norma establece en su **Artículo 4.- Funcionamiento**. Las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y control; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades. Las actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia se rigen exclusivamente por el Código Civil y demás normas del sector

privado. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitirá los lineamientos necesarios para la implementación de buenas prácticas de gestión, mecanismos de integridad y lucha contra la corrupción, transparencia, recursos humanos, entre otros temas que resulten necesarios para la buena gestión de las Sociedades de Beneficencia.

Que, conforme se establece en el Texto Único de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 17°.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.

Que, mediante **Carta S/N de fecha 31 de Mayo del 2022**, el Lic. Segundo Gabriel Zeña Coronado, quien se desempeña como Gerente de Asistencia y Promoción Social de nuestra Entidad, solicita Licencia Sin Goce de Haber por el lapso de 30 días, que deberán computarse desde el 02 de Setiembre del 2022, de conformidad con el literal e) del numeral 8.1 del Artículo 8° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales – 2022, remitido a la Gerencia General con Proveído N° 0369-2022-SBCH/P de fecha 19 de Agosto del 2022, y la Gerencia General remite con el Proveído N° 1101-2022-SBCH/GG de fecha 19 de Agosto del 2022, a la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad.

Que, mediante **Informe N° 845-2022-SBHC/URRHH, de fecha 26 de Agosto del 2022**, recibido en fecha, la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que el cargo de Gerente es un cargo de confianza de conformidad con el art. 43° del D.S. N° 03-97-TR, caracterizado por la toma de decisiones dentro de una empresa, estableciendo a través de sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional que el vínculo y la estabilidad laboral, están sujetas a la confianza que el empleador tenga de su subordinado, por lo que el retiro de confianza no afecta ningún derecho constitucional, asimismo considera procedente lo solicitado.

Que, estando al **Informe N° 585-2022-OAJ/SBCH de fecha 02 de Setiembre del 2022**, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que respecto de la Concesión de Licencia según las normativas precedentes consignado en el presente Informe, se puede prever que no se encontraría establecido el plazo máximo de la duración de la Licencia sin goce de haber, que la Unidad de Recursos Humanos como ente encargado de tramitar ha emitido el Informe de la referencia y opina por la Procedencia de la Solicitud de Licencia sin goce de haber conforme a los fundamentos expuestos, y conforme a lo establecido en la **GUÍA: "ORIENTACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE LOS/AS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, GERENTES/AS GENERALES Y TRABAJADORES/AS DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA RESPECTO DE LA NEUTRALIDAD Y PROSELITISMO POLÍTICO**, establece que la disposición sobre la **necesidad de solicitar licencia**, puede ser aplicada por las Sociedades de Beneficencia a sus trabajadores **mediante disposiciones internas**, y conforme a lo establecido en el **Reglamento Interno de Trabajo** de nuestra Representada, en su **Art. 35; Es facultad de la**

Beneficencia el otorgamiento de Licencias y permisos por motivos particulares, los que estarán supeditados a las necesidades propias del servicio, **no siendo obligación de la Beneficencia concederlos cuando las mismas no lo permitan**. Asimismo, ante la ausencia de regulación, es facultad de la Beneficencia el otorgamiento de licencias sin goce de haber.

Que, mediante **Carta N° 667-2022-SBCH-GG de fecha 13 de Setiembre del 2022**, expedido por la Gerencia General de nuestra Entidad, mediante el cual solicita que presente documento que acredite su participación en las Elecciones Regionales y Municipales del 2022.

Que, mediante el **Informe N° 00959-2022-SBCH/URRHH de fecha 05 de Octubre del 2022**, expedido por la Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, solicitando la emisión de la Resolución de Licencia para los trámites administrativos respectivos.

Que, estando a la **Carta S/N de fecha 07 de Octubre del 2022**, el Lic. Segundo Gabriel Zeña Coronado, comunica que solicito Licencia Sin Goce de Haber desde el 02 de Setiembre al 02 de Octubre del 2022, por participar en las elecciones Municipales y Regionales del año 2022, asimismo remite la Resolución del jurado Especial Electoral de Chiclayo N° 00494-2022-JEE-CHYO/JNE de fecha 09 de Julio del 2022, para los fines que estime conveniente.

Que, conforme al **Memorándum N° 819-2022-SBCH/GG de fecha 07 de Octubre del 2022**, expedido por la Gerencia General de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, mediante el cual se solicita la proyección del acto resolutivo;

En consecuencia, estando a lo antes señalado, por estas consideraciones y a las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia de Directorio N°130-2022-P-SBCH de fecha de 28 de Setiembre de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, la **LICENCIA SIN GOCE DE HABER** por motivos particulares, solicitado por el Lic. **Segundo Gabriel Zeña Coronado**, Gerente de Asistencia y Promoción Social de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, con eficacia anticipada desde el 02 de Setiembre al 02 de Octubre del año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se suspenda temporalmente la obligación de pagar la remuneraciones al Lic. Segundo Gabriel Zeña Coronado, hasta que finalice la Licencia otorgada de conformidad con lo establecido en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se remita la presente Resolución a las dependencias administrativas correspondientes, para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a Lic. Segundo Gabriel Zeña Coronado para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la presente resolución se publique en la página WEB ([www. https://www.sbch.gob.pe](http://www.sbch.gob.pe)) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

 SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

Abg. Reneé Grimaldina Coronado Preciado
GERENTE GENERAL

